



ACTA DE MODIFICACIÓN N°1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. CO1.PCCNTR.8577933 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – ANDRES REINALDO GARCIA RAVIA

CONSIDERACIONES: 1. Que las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: “Prestar temporalmente los servicios profesionales para la construcción de instrumentos de evaluación de competencia laboral en la función productiva 270502033 Asentar huevos incunables según procedimiento operativo y 270502046 Desinfectar instalaciones avícolas de acuerdo con técnicas y normativa de bioseguridad” 2. Que, se pactó un plazo inicial de UN (01) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y sin superar la vigencia fiscal 2025. 3. Que, se estableció como valor total del contrato la suma de: **OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.066.650)**. 4. Que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. 5. Que, en relación con su contenido y las normas que rigen los contratos estatales, entre ellos, el contrato de prestación de servicios, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala “Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)”. 6. Por su parte el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala al respecto: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”. 7. Que, de acuerdo con su naturaleza, el pago del contrato de prestación de servicios debe realizarse por periodos fijos y no se encuentra supeditado a los días trabajados, sino que dependerá únicamente del valor y la forma de pago establecida en el contrato de prestación de servicios. 8. Que, presupuestalmente y atendiendo el cierre financiero del contrato, el pago de honorarios mensual en la prestación de servicios se calcula tomando como referencia un mes de 30 días. 9. Que, el plazo de ejecución da inicio el día 12 de noviembre de 2025 por lo que, conforme al cálculo del mes contable debe corregirse el valor total del mismo.

No.	Fecha	Plan de pagos	
		Días a pagar	Valor
1	30/11/2025	19	\$ 3.065.327,00
2	30/12/2025	30	\$ 4.839.990,00
			\$ 7.905.317,00

10) Que, se justifica la modificación del contrato para corregir una inconsistencia en el valor total del contrato ejecución registrado en SECOP II. Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y legalidad en el marco del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, es necesario realizar la corrección, con fin de prevenir interpretaciones erróneas o posibles malentendidos futuros. Esta corrección no modifica las condiciones esenciales del contrato ni afecta las obligaciones contractuales del contratista. 11) Que, con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario corregir el valor total y forma de pago, de la siguiente manera: **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato quedará así: **UN (01) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS**, sin superar la vigencia fiscal 2025. En consecuencia, se modificará el valor y la forma de pago la cual quedará así. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor total del contrato es de máximo **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$7.905.317)**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago proporcional a los días ejecutados durante el mes de noviembre de 2025. b) Un pago en diciembre, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.839.990,00)** correspondiente a un mes contable. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás componentes del contrato de prestación de servicios de la referencia, permanecerán indemnes. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación se entiende perfeccionada y legalizada con su publicación en SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA:** Remítase el presente documento al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIÓN ASEGURADORA** – El contratista deberá informar a la aseguradora sobre el presente Otrosí y allegar al SENA dicha modificación para su aprobación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Proyectó: Alicia Toloza Pabón/ Abogada CPS Contratación